

# CIRCULAR

## N° 017 -2012

FECHA		PAGINA	
17	12	2012	1 / 8
CÓDIGO		VERSIÓN	
		1	

### 1. MATERIA:

Procedimiento de Cobranza a importadores de aplicación a las deudas exigibles en las áreas de Cobranza de Tributos Internos y Tributos Aduaneros.

### 2. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos para que las áreas de Cobranza puedan realizar embargo a importadores que numeran las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM), que tienen deuda exigible en Cobranza Coactiva de Tributos Internos y Tributos Aduaneros y rebajar el stock de sus deudas pendientes.

### 3. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias.
- Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216- 2004/SUNAT.

### 4. ÁREAS INVOLUCRADAS:

#### Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA):

Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera – GGRA  
 División de Control de Recaudación – DCR

#### Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario:

Gerencia de Programación y Gestión de Deuda – GPGD

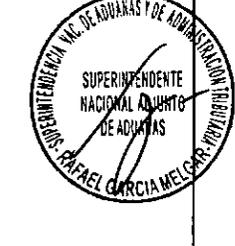
#### Área de Cobranza:

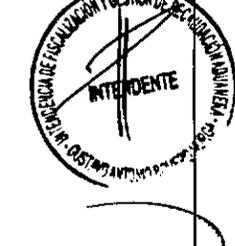
División de Cobranza, Secciones de Cobranza, Secciones de Control de la Deuda y Cobranza de Tributos Internos, y las Áreas de Recaudación de las Intendencias de Tributos Aduaneros.

### 5. DEFINICIONES:

**Deuda de Aduanas:** A la deuda tributaria aduanera definida en el artículo 148° de la Ley General de Aduanas<sup>1</sup>, los recargos definidos en el artículo 2° de la

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27/06/2008



misma norma legal, y las multas por infracciones vinculadas a los delitos aduaneros previstas en la Ley de los Delitos Aduaneros<sup>2</sup>, que constituyan deuda exigible en Cobranza Coactiva.

**Deuda Tributaria:** La deuda tributaria está constituida de acuerdo al artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario por el tributo, las multas y los intereses.

**Deuda Exigible Coactivamente:** Aquella definida en el artículo 115° del Código Tributario.

**Declaración Aduanera de Mercancías – DAM:** Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

**Importación para el Consumo:** Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante, momento en que culmina el despacho de importación.

**Levante:** Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

**Remisión de Deuda Nueva:** Proceso mediante el cual se incluye deuda nueva a la remitida en un reporte anterior, debido a que ha sido transferida a cobranza coactiva después de la anterior fecha de corte, o que no fue considerada en el último envío, así como la actualización de la deuda anteriormente remitida.

## 6. INSTRUCCIONES:

### 6.1 Detección de Importadores con deuda exigible coactivamente y que solicitan Mercancías al Régimen de Importación para el Consumo.

La detección de importadores con deuda exigible coactivamente y que solicitan mercancías al Régimen de Importación para el Consumo, se realiza en el momento de la numeración, cancelación y registro del levante autorizado de la DAM en las Intendencias de Aduana.

El sistema de Aduanas verifica automáticamente la existencia de deuda exigible coactivamente en Tributos Aduaneros y Tributos Internos, generándose el aviso respectivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando detecte importadores con deuda en Cobranza Coactiva, inmediatamente después de la numeración de una DAM.

<sup>2</sup> Ley N° 28008, publicada el 19/06/2003



- b) Cuando detecte importadores con deuda Cobranza Coactiva, inmediatamente después de la cancelación de una DAM en el banco autorizado o en caja de Aduana.
- c) Cuando detecte importadores con deuda en Cobranza Coactiva, inmediatamente después del registro del levante autorizado y cuando las mercancías se encuentren en zona primaria.

## 6.2 Comunicación a los Ejecutores Coactivos y auxiliares

Una vez verificada la deuda exigible en Cobranza Coactiva del importador, el sistema procede a comunicar automáticamente al Ejecutor Coactivo y al Auxiliar que tiene a cargo el deudor coactivo la existencia de una DAM (DUA) numerada, cancelada o con levante autorizado. Esta comunicación se realiza a través de avisos electrónicos, los cuales son remitidos al correo electrónico institucional del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de las áreas de Cobranza Coactiva a cargo de la deuda exigible.

El texto del mensaje contendrá los siguientes datos:

- a) Código de Aduana (118 - Aduana Marítima, 235 - Aduana Aérea, siguientes), año y número de la DAM.
- b) Fecha de numeración de la DAM.
- c) Canal de control asignado a la DAM.
- d) Valor FOB en Soles (al tipo de cambio venta vigente en la fecha de numeración de la DAM, ajustado a 2 decimales).
- e) RUC del deudor tributario.
- f) Razón social del importador.
- g) Razón social del Almacén Aduanero en el que se encuentra la mercancía.
- h) Número de Expediente Coactivo (Aduana - año - número correlativo), para TI código de dependencia.
- i) Registro (código) del Ejecutor Coactivo.
- j) Registro (código) del Auxiliar Coactivo quién mantiene la deuda.

## 6.3 Revisión de la exigibilidad de la deuda y de los datos de la DAM

El Ejecutor Coactivo y/o auxiliar a cargo del expediente coactivo, al momento de recibir el aviso de la numeración de la DAM, debe verificar la exigibilidad de la deuda en el módulo de Cobranza Coactiva del SIGAD para Tributos Aduaneros y en el RSIRAT para Tributos Internos.

Asimismo, deberá consultar a través de la WEB SUNAT / Operatividad Aduanera / Información en línea / Una DUA, los datos de la DAM como:

- a) Tipo de bien a embargar.



- b) Almacén aduanero.
- c) Cantidad y valor FOB y/o valor CIF de las mercancías contenidas en las series de la DAM.
- d) Cancelación de los tributos.

A fin de trabar la medida de embargo correspondiente, deberá coordinar vía electrónica y/o personalmente, con el responsable del terminal o almacén donde se encuentra la mercancía y con la División de Importaciones de IAMC, IAAC, Postal y de Provincias.

En ningún caso la División de Importaciones deben paralizar el proceso de despacho de las mercancías.

**6.4 Medida de Embargo**

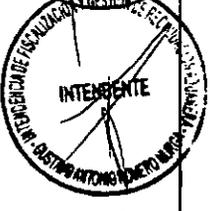
El Ejecutor Coactivo o Auxiliares Coactivos, una vez que reciba los avisos, procede a la emisión de la resolución de medida cautelar embargando parte o la totalidad de los bienes importados una vez **nacionalizados** (registro del levante autorizado en consulta DAM), debiendo tener en cuenta el costo - beneficio de la medida, evaluando la proporcionalidad de la deuda y el valor FOB y/o valor CIF del bien importado.

Cuando se presente la concurrencia de embargos por parte de varios ejecutores coactivos sobre la misma mercancía nacionalizada, la prelación de ejecución de la medida de embargo será por orden de registro de la misma en el SIGAD.

**6.5 Oportunidad de trabar la medida de embargo.**

El Ejecutor Coactivo está facultado para ordenar la medida de embargo que corresponda, una vez **nacionalizada la mercancía**, siempre que:

- a) El importador tenga deuda exigible en Cobranza Coactiva.
- b) Hubiera vencido el plazo establecido en el artículo 117° del Código Tributario.
- c) Se hubiera autorizado el levante de la mercancía, considerando las posibilidades siguientes, según el canal de control asignado a la DAM:
  - Canal Verde: el levante autorizado de la mercancía es en la cancelación de los tributos.
  - Canal Naranja y Rojo: el levante autorizado de la mercancía es con el registro de la diligencia del Especialista de Aduanas, en el módulo de Importaciones del SIGAD.



### 6.6 Cuando el expediente coactivo cuenta con medida de embargo

En caso que el expediente coactivo cuente con medida cautelar de embargo existente, el Ejecutor Coactivo deberá ordenar, de corresponder, una nueva medida que afecte la mercancía nacionalizada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 precedente.

### 6.7 El monto a embargar

El Ejecutor Coactivo evalúa el expediente coactivo en trámite y cuantifica la medida de embargo, cuyo monto no debe exceder:

- a) Del monto de la deuda actualizada incluyendo gastos y costas.
- b) Del monto del valor FOB y/o CIF de la mercancía a embargar.
- c) Del saldo pendiente, en caso existiera un embargo trabado.

### 6.8 Indicadores

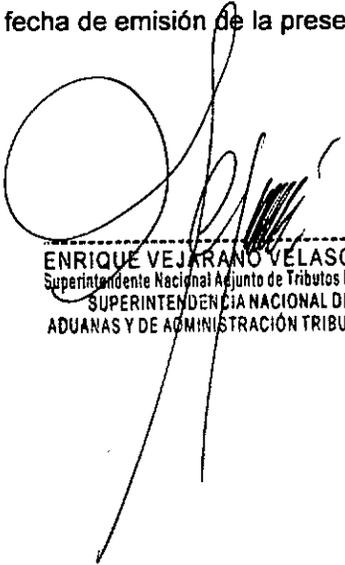
Número de acciones o embargos realizados a los deudores que importen mercancía con deuda exigible coactivamente, sobre el total de avisos recibidos por los Ejecutores Coactivos involucrados respecto de los deudores coactivos que están realizando la nacionalización de las mercancías.

### 6.9 Reporte de resultados

Bimestralmente, las áreas de cobranzas coactivas involucradas comunicarán a la GGRA y GPGD, los resultados obtenidos producto de las acciones realizadas.

## 7. VIGENCIA

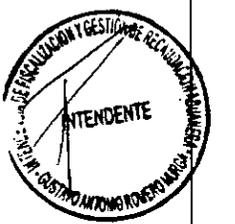
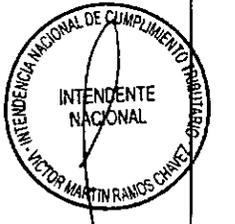
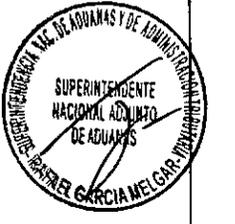
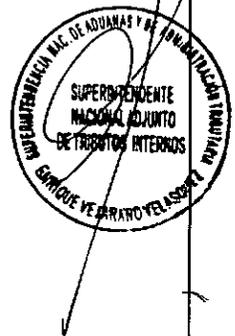
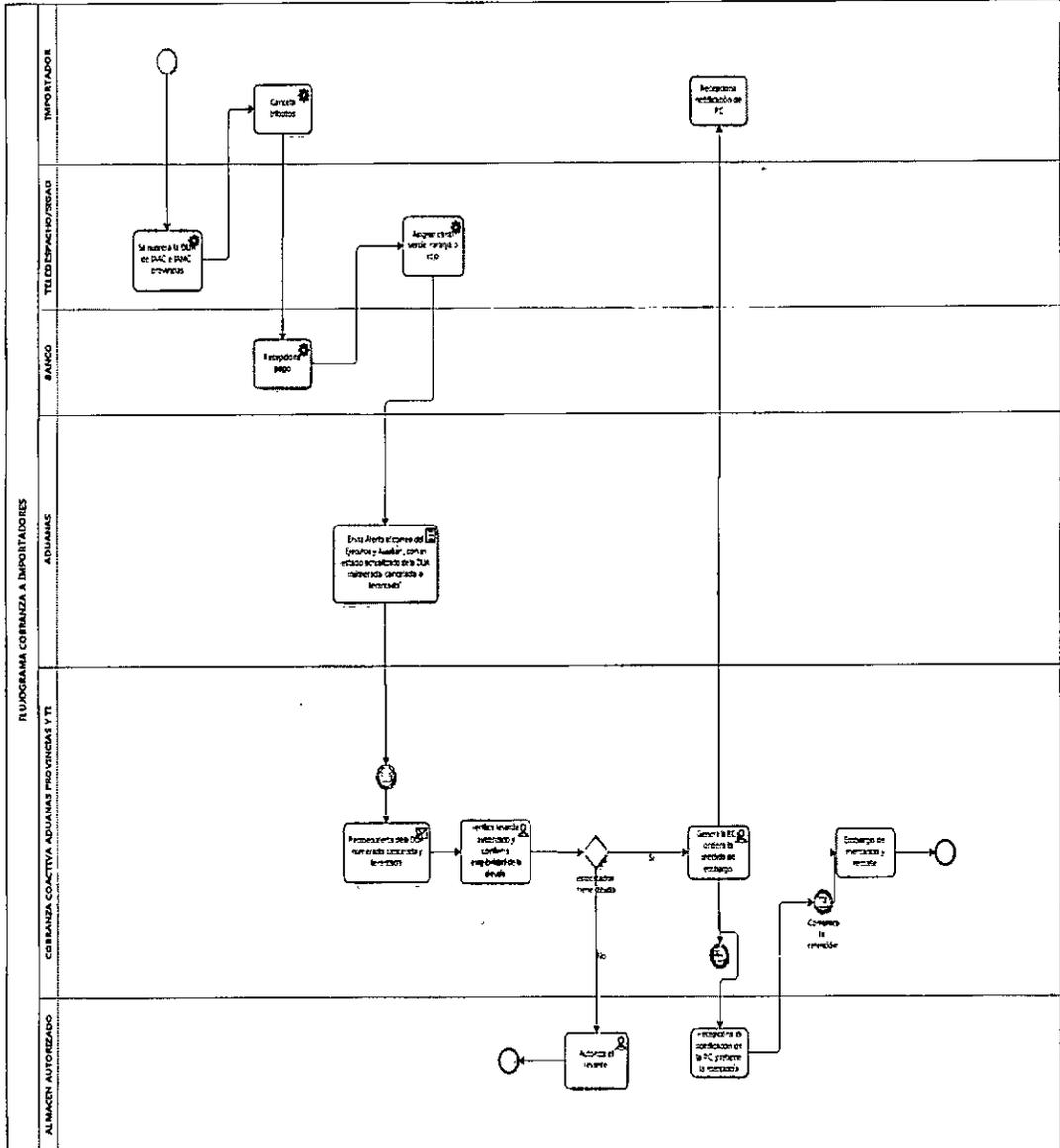
A partir de la fecha de emisión de la presente Circular.



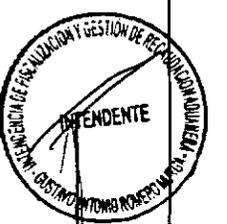
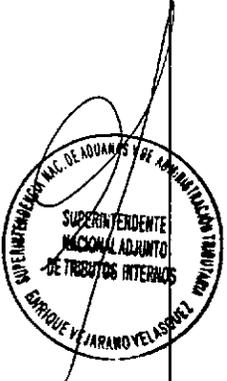
ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ANEXO I - Flujograma Cobranza a importadores



ANEXO II - Dependencias de Tributos Aduaneros	
000	Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera - IFGRA
019	Intendencia de Aduana Tumbes
046	Intendencia de Aduana Paita
055	Intendencia de Aduana Chiclayo
082	Intendencia de Aduana Salaverry
091	Intendencia de Aduana Chimbote
118	Intendencia de Aduana Marítima del Callao
127	Intendencia de Aduana Pisco
145	Intendencia de Aduana Mollendo
154	Intendencia de Aduana Arequipa
163	Intendencia de Aduana Ilo
172	Intendencia de Aduana Tacna
181	Intendencia de Aduana Puno
190	Intendencia de Aduana Cusco
217	Intendencia de Aduana Pucallpa
226	Intendencia de Aduana Iquitos
235	Intendencia de Aduana Aérea del Callao
244	Intendencia de Aduana Postal - Lima
271	Intendencia de Aduana Tarapoto
280	Intendencia de Aduana Puerto Maldonado



## ANEXO III - Dependencias de Tributos Internos

0011	IPCN
0021	I. R. Lima PRICO
0023	I.R. Lima MEPECO
0051	I.R. Arequipa PRICO
0053	I.R. Arequipa MEPECO
0061	I.R. La Libertad PRICO
0063	I.R. La Libertad MEPECO
0071	I.R. Lambayeque PRICO
0073	I.R. Lambayeque MEPECO
0081	I.R. Piura PRICO
0083	I.R. Piura MEPECO
0091	I.R. Cusco PRICO
0093	I.R. Cusco MEPECO
0101	I.R. Ica PRICO
0103	I.R. Ica MEPECO
0111	I.R. Tacna PRICO
0113	I.R. Tacna MEPECO
0121	I.R. Loreto PRICO
0123	I.R. Loreto MEPECO
0131	I.R. Junín PRICO
0133	I.R. Junín MEPECO
0141	O.Z. Chimbote PRICO
0143	O.Z. Chimbote MEPECO
0151	O.Z. Ucayali PRICO
0153	O.Z. Ucayali MEPECO
0161	O.Z. Cajamarca PRICO
0163	O.Z. Cajamarca MEPECO
0171	O.Z. Huacho PRICO
0173	O.Z. Huacho MEPECO
0181	O.Z. San Martín PRICO
0183	O.Z. San Martín MEPECO
0191	O.Z. Huánuco PRICO
0193	O.Z. Huánuco MEPECO
0211	O.Z. Juliaca PRICO
0213	O.Z. Juliaca MEPECO
0223	O.Z. Cañete
0251	O.Z. Tumbes
253	O.Z. Tumbes

